



**LEY QUE OTORGA BONIFICACIÓN  
EXCEPCIONAL POR ESCOLARIDAD A  
LOS PROFESORES QUE HAN  
INGRESADO A LA CARRERA PÚBLICA  
MAGISTERIAL MEDIANTE  
NOMBRAMIENTO DESDE EL PRIMER DÍA  
HABIL DEL MES DE ENERO DE 2025, EN  
EL MARCO DE LA LEY 29944, LEY DE  
REFORMA MAGISTERIAL**

El grupo parlamentario **PERÚ LIBRE**, a iniciativa del Congresista de la República que suscribe, **SEGUNDO TORIBIO MONTALVO CUBAS**, ejerciendo el derecho de iniciativa en la formación de leyes que le confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú y conforme a lo dispuesto por los artículos 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, propone el siguiente proyecto de Ley:

**I. FÓRMULA LEGAL**

**EL CONGRESO DE LA REPUBLICA;**

**Ha dado la siguiente Ley:**

**LEY QUE OTORGA BONIFICACIÓN EXCEPCIONAL A LOS PROFESORES QUE  
HAN INGRESADO A LA CARRERA PÚBLICA MAGISTERIAL MEDIANTE  
NOMBRAMIENTO DESDE EL PRIMER DÍA HÁBIL DEL MES DE ENERO DE 2025, EN  
EL MARCO DE LA LEY 29944, LEY DE REFORMA MAGISTERIAL**

**Artículo 1.- Objeto de la Ley**

La presente Ley tiene por objeto establecer una bonificación excepcional por escolaridad a los profesores que han ingresado a la Carrera Pública Magisterial mediante concurso público de nombramiento desde el primer día hábil del mes de enero de 2025, en el marco de la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial.

**Artículo 2.- Finalidad de la ley**

Equiparar las remuneraciones de los profesores nombrados que han ingresado a la Carrera Pública Magisterial mediante concurso público de nombramiento desde el primer

día hábil del mes de enero de 2025, a través del otorgamiento excepcional de la bonificación por escolaridad con el presupuesto público del año fiscal 2026.

### Artículo 3.- Financiamiento

El otorgamiento a la bonificación excepcional por escolaridad a los profesores que han ingresado a la Carrera Pública Magisterial mediante concurso público de nombramiento desde el primer día hábil del mes de enero de 2025, será financiado por el presupuesto institucional del Ministerio de Educación, de forma progresiva con el presupuesto público del año fiscal 2026.

### DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

#### ÚNICA. - Reglamentación

El Ministerio de Educación, en un plazo no mayor a sesenta (60) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Ley, emitirá las normas para la reglamentarias para la implementación de la presente ley.

Lima, 18 de julio de 2025.



Firmado digitalmente por:  
CRUZ MAMANI Flavio FAU  
20181740126 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 21/07/2025 16:41:57-0500



Firmado digitalmente por:  
MONTALVO CUBAS Segundo  
Toribio FAU 20181740126 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 21/07/2025 09:18:08-0500



Firmado digitalmente por:  
CRUZ MAMANI Flavio FAU  
20181740126 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 21/07/2025 16:42:06-0500



Firmado digitalmente por:  
TAIPE CORONADO Maria  
Elizabeth FAU 20181740126 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 21/07/2025 18:04:02-0500



Firmado digitalmente por:  
AGÜERO GUTIERREZ Maria  
Antonieta FAU 20181740126 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 22/07/2025 14:42:47-0500



Firmado digitalmente por:  
GONZA CASTILLO Américo  
FAU 20181740126 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 22/07/2025 11:05:10-0500



Firmado digitalmente por:  
CERRÓN ROJAS Waldemar  
Jose FAU 20181740126 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 22/07/2025 08:39:00-0500

## II. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

### 2.1. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

#### Fundamentación fáctica y jurídica

De conformidad con el **artículo 56° de la Ley 28044**, el profesor es agente fundamental del proceso educativo y tiene como misión contribuir eficazmente en la formación de los estudiantes en todas las dimensiones del desarrollo humano. Por la naturaleza de su función, la permanencia en la carrera pública docente exige al profesor idoneidad profesional, probada solvencia moral y salud física y mental que no ponga en riesgo la integridad de los estudiantes.

Asimismo, tal y como se establece en el **artículo 124 del reglamento de la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial**, los docentes nombrados tienen derecho a una bonificación por escolaridad, cuyo monto y condiciones se establecen anualmente en la Presupuesto del Sector Público y el reglamento correspondiente.

Actualmente, de conformidad con el **numeral 7.1, literal b) del artículo 7 de la Ley 32185, Ley de Presupuesto para el año fiscal 2025, bajo los regímenes de la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial y la Ley 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes**, fijando un monto ascendente a S/. 400.00 soles, el cual debía de pagarse con la planilla de enero de 2025, asimismo con el Decreto Supremo 002-2025-EF, del 12 de enero de 2025, se establecieron como condiciones al beneficio en mención, encontrarse laborando al momento de su entrada en vigor y contar con una antigüedad no menor de tres meses.

Sin embargo, debemos considerar que, en el Perú existen 548 mil 621 docentes en el sistema educativo nacional. De acuerdo con la información proporcionada por el Ministerio de Educación (MINEDU), el 90,0% (493 mil 766) se desempeña en la Educación Básica Regular, es decir inicial, primaria y secundaria.

Por otro lado, a nivel nacional 95.1% de los maestros cuentan con seguro de salud, sin embargo, a pesar de que los docentes nombrados y contratados desarrollan igualmente la loable labor de la docencia, los efectos de la normatividad vigente es ineficaz y existen omisiones respecto del universo de los docentes nombrados al amparo de la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial, dejando al desamparo a miles de docentes quienes en la actualidad por tal vacío no perciben la bonificación por escolaridad.

Razón por la cual, se viene percibiendo un trato discriminatorio entre docentes nombrados y contratados, pese que cumplen con la misma labor y asumir la misma responsabilidad frente a sus alumnos y a la sociedad, el Poder Ejecutivo hasta la fecha no subsana y hasta incurre en una clara transgresión al derecho de igualdad, contraria al principio de progresividad y no regresividad de los derechos laborales; sin tomar en consideración que en donde hay igual razón, existe igual derecho.

Al respecto, de conformidad con la sentencia emitida en el **Expediente 05652-2007-PA/TC, fundamento 35**, establece que:

*“el principio constitucional de igualdad de trato en el ámbito laboral hace referencia a la regla de no discriminación en materia laboral, el cual específicamente hace referencia a la igualdad ante la ley. Esta regla de igualdad asegura, en lo relativo a los derechos laborales, la igualdad de oportunidades de acceso al empleo y de tratamiento durante el empleo”.*

En el contexto peruano, un trato discriminatorio en relación con el beneficio de escolaridad, entendido como la asignación de un trato diferente en el acceso o disfrute de este beneficio, podría ser considerado inconstitucional por vulnerar el derecho a la igualdad ante la ley. El Tribunal Constitucional (TC) ha establecido que la igualdad no implica un trato idéntico para todos, sino un trato igual para quienes se encuentran en situaciones similares y un trato diferente solo si existen causas objetivas y razonables que justifiquen dicha diferenciación.

No obstante, consideramos que, el beneficio de escolaridad, como parte de las remuneraciones o beneficios laborales, debe otorgarse de manera equitativa y no discriminatoria. Si se identifica que un grupo de trabajadores, bajo circunstancias similares a otros, recibe un trato diferente en cuanto a la escolaridad, esto podría constituir una vulneración al principio de igualdad y al derecho a no ser discriminado.

El Tribunal Constitucional ha abordado casos de discriminación en el ámbito laboral, incluyendo aquellos relacionados con remuneraciones y beneficios. En algunos casos, ha declarado inconstitucionales disposiciones legales que establecían diferencias salariales entre trabajadores que realizaban funciones similares, basándose en su condición de nombrados o contratados.

En ese contexto, debemos referirnos a los auxiliares de educación contratado, los cuales de conformidad con el **artículo 3 de la Ley 30493, Ley que regula la política remunerativa del auxiliar de educación en las instituciones educativas públicas**, en el marco de la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial, donde establecen:

***"Artículo 3. Política remunerativa del auxiliar de educación contrato***

***El auxiliar de educación contratado percibe los siguientes conceptos:***

***(...)***

***e) Bonificación por escolaridad.***

Por su parte, el artículo 2 del Decreto Supremo 002-2018-EF "dictan disposiciones reglamentarias para el otorgamiento de la Bonificación por Escolaridad" establece que:

***"Artículo 2. Alcance 2.4 Los auxiliares de educación nombrados y contratados en las instituciones educativas públicas perciben la Bonificación por Escolaridad, con forme a lo establecido en el literal d) del artículo 2 y el literal e) del artículo 3, respectivamente, de la Ley N° 30493.***

*Ley que regula la política remunerativa del auxiliar de educación en las instituciones educativas públicas en el marco de la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial.”*

En ese sentido, el actual marco normativo contempla el beneficio de la Bonificación Escolar al personal contratado, tal es el caso del personal auxiliar de las instituciones educativas públicas, siendo importante que este reconocimiento contemple también a los docentes que han ingresado a la Carrera Pública Magisterial mediante concurso público de nombramiento desde el primer día hábil del mes de enero de 2025, en el marco de la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial.

Si bien, el artículo 23° de la Constitución Política del Perú establece que el trabajo en sus diversas modalidades es objeto de atención prioritaria del Estado, promoviendo las condiciones para progreso social y económico, y asegurando que ninguna relación laboral puede limitar el ejercicio de los derechos constitucionales, ni desconocer ni rebajar la dignidad del trabajador y el inciso c) artículo 56° de la Ley General de Educación, establece que al profesor le corresponde recibir las bonificaciones establecidas por ley y estar comprendido en la carrera pública docente.

El numeral 7.1, literal b) del artículo 7 de la Ley 32185, Ley de Presupuesto para el Año Fiscal 2025, bajo los regímenes de la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial y la Ley 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes, que establece un monto ascendente a S/. 400.00 soles, el cual debía de pagarse con la planilla de enero de 2025, y modificado con el Decreto Supremo 002-2025-EF, del 12 de enero de 2025, que estableció condiciones al beneficio en mención, de encontrarse laborando al momento de su entrada en vigor y contar con una antigüedad no menor de tres meses, los efectos de dicho beneficio no alcanzaron a los docentes que han ingresado a la Carrera Pública Magisterial mediante concurso público de nombramiento desde el primer día hábil del mes de enero de 2025, en el marco de la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial, comprobándose la existencia de

actos discriminatorios que vulneran el derecho a la igualdad consagrada en nuestra carta magna.

Cabe precisar que la educación se considera uno de los pilares esenciales para el desarrollo social y económico del país. En este contexto, los docentes tienen un rol fundamental como principales agentes en el proceso educativo y en la formación de las futuras generaciones. Reconociendo esta relevancia, la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial, se dispone diversas medidas para asegurar condiciones laborales y remunerativas adecuadas para los profesores que forman parte de la Carrera Pública Magisterial.

### **III. ANALISIS COSTO BENEFICIO**

El análisis costo-beneficio de la presente ley tiene como objetivo establecer una bonificación excepcional por escolaridad a los profesores que han ingresado a la Carrera Pública Magisterial, mediante concurso público de nombramiento desde el primer día hábil del mes de enero de 2025, en el marco de la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial.

Con relación a la implementación de la presente propuesta, no generan costos al erario nacional, por lo que no se advierte que el Congreso imponga una iniciativa que implica un gasto público no programado, por cuanto la presente iniciativa legislativa busca equiparar el beneficio de la escolaridad de docentes con el presupuesto fiscal del año 2026, por lo que no resultan aplicables las exigencias del equilibrio financiero, además de ser un principio de equidad y justicia social en el magisterio peruano.

### **IV. ANALISIS DEL IMPACTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL**

El proyecto normativo no contraviene la normativa vigente puesto que tiene por finalidad de homogeneizar las condiciones laborales y remunerativas de los profesores, respecto a bonificación por escolaridad que hace referencia el literal b) del numeral 7.1 del artículo 7 de la Ley 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2025 a los profesores que ingresaron a la carrera

publica magisterial el primer día hábil del mes de enero de 2025, sino que guarda relación con los objetivos del sector educación al tratarse de un problema por resolver de los docentes.

Al incluir a los nuevos profesores nombrados en marzo de 2025 en la bonificación por escolaridad, la ley garantiza el reconocimiento y respeto de sus derechos, alineándolos con los profesores nombrados en fechas anteriores, reforzando así el compromiso del Estado con la, protección de los derechos laborales de los docentes. La implementación de esta bonificación excepcional promueve una política de igualdad y no discriminación en el sector educativo, evitando cualquier tipo de discriminación entre los docentes que realizan labores similares, lo que fortalece la cohesión y el espíritu de equipo entre el personal educativo. Esta medida beneficiará a más de 71,737 docentes nombrados con jornada laboral de 30 horas y permitirá que estos profesores calificados, que ingresaron en condición de nombrados desde el primer día hábil del mes de enero de 2025 a la Carrera Pública Magisterial en el marco de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, reciban la bonificación.

## **V. VINCULACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL**

La presente iniciativa legislativa, está alineada con el Acuerdo Nacional numeral 17 sobre la afirmación de la economía social de mercado, con el numeral 11 sobre promoción de igualdad de oportunidades sin discriminación, con el numeral 10 sobre reducción de la pobreza; así como con la Agenda Legislativa 2023-2024, tema acciones del estado contra la discriminación y la inequidad social, y con ello propiciar el fortalecimiento del aparato productivo nacional a través de la inversión en las capacidades humanas.

## **VI. VINCULACIÓN CON EL ACUERDO DE LA AGENDA LEGISLATIVA – PERIODO LEGISLATIVO 2024-2025.**

La presente iniciativa legislativa tiene relación directa con las políticas de Estado, según se detalla:

**POLÍTICA DE ESTADO: 12. ACCESO UNIVERSAL A UNA EDUCACIÓN PÚBLICA GRATUITA Y DE CALIDAD Y PROMOCIÓN Y DEFENSA DE LA CULTURA Y DEL DEPORTE, respecto al siguiente tema:**

- Con ese objetivo el Estado: (c) promoverá el fortalecimiento y la revaloración de la carrera magisterial, mediante un pacto social que devenga en compromisos recíprocos que garanticen una óptima formación profesional, promuevan la capacitación activa al magisterio y aseguren la adecuada dotación de recursos para ello.

Lima, 18 de julio de 2025